

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN SECTOR TEXTIL-CONFECCIONES

(Artículo 4.2 - Anexo al artículo 4.2 - Decisión No. 15)

MERCANCÍAS ORIGINARIAS (Cap.4/Art.1.2)

Según lo dispuesto en el **Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**, además de los criterios de origen de “*totalmente obtenido y producido enteramente a partir exclusivamente de materiales originarios*”, una mercancía podrá ser considerada como originaria si es producida a partir de materiales no originarios, siempre que cumpla con el respectivo requisito específico de origen establecido en el **Anexo 4.2** y con las demás disposiciones aplicables del **Capítulo 4** del acuerdo.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN - REOs (Cap. 4/Anexo 4.2)

Cuando en el territorio de una o más Partes se utilicen **materiales no originarios (MNO)** en la producción de una mercancía, dicha mercancía deberá cumplir con los REOs establecidos en el Acuerdo para calificar como mercancía originaria y acceder a las preferencias arancelarias.



REOs vigentes → Decisión No. 15
Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos
Específicos de Origen) al Sistema Armonizado
2022. Consulte aquí:



Notas Generales Interpretativas - Anexo 4.2



**(CC) Cambio de
Capítulo***

Los MNO deben estar clasificados en un capítulo (2 dígitos) diferente a la clasificación arancelaria de la mercancía.



**(CP) Cambio de
Partida***

Los MNO deben estar clasificados en una partida (4 dígitos) diferente a la clasificación arancelaria de la mercancía.



**(CSP) Cambio de
Subpartida***

Los MNO deben estar clasificados en una subpartida (6 dígitos) diferente a la clasificación arancelaria de la mercancía.



**(VCR) Valor de
Contenido Regional**

La mercancía deberá cumplir con un valor de contenido de materiales de origen regional (Cap. 4 /Art. 4.4)



*Cuando un REO se defina bajo un criterio de cambio de clasificación arancelaria acompañado con la **expresión “excl”**, se interpretará que los materiales indicados después de dicha expresión, deberán ser originarios. (Notas Generales Interpretativas, Cap 4./Anexo 4.2/ numeral (e)).

¿CÓMO INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN - REOs?

(a) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA			(b) DESCRIPCIÓN	(c) REO
CAPÍTULO	PARTIDA	SUBPARTIDA		
50	50.04	5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	CP
52	52.02	5202.10	Desperdicios de hilados	CC

(a) CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Código numérico de 4 o 6 dígitos (partida/subpartida) de la mercancía según la nomenclatura del Sistema Armonizado (SA).

(b) DESCRIPCIÓN: nombre aplicable a la clasificación arancelaria de acuerdo con el SA.

(c) REQUISITO ESPECÍFICO DE ORIGEN (REO): criterio bajo el cual la mercancía califica como mercancía originaria.

Notas de Capítulo - Anexo 4.2

Capítulos 50 al 63

Cualquier hilado elastomérico de las subpartidas 5402.44 y 5404.11, producido en el territorio de los Estados Unidos de América e importado desde ese país al territorio de uno de los países Parte de la Alianza del Pacífico, será considerado como originario del País Parte donde se produce la mercancía clasificada en los capítulos 50 al 63 del SA, siempre y cuando el hilado cumpla con los REOs de AP.

Capítulo 57

Permite utilizar determinados hilados, monofilamentos y fibras sintéticas de las partidas 54.02, 54.04 y 55.03, no originarios, indicados en la Nota de Capítulo 57 (Anexo 4.2).

Capítulos 61, 62 y 63

La regla de origen sólo aplicará a los componentes que determinen la clasificación arancelaria de la mercancía.

EJEMPLO SOBRE REOs #1

Una empresa colombiana planea exportar hacia Chile pantalones para mujer de algodón (subpartida 6204.62), elaborados en Colombia usando como materia prima principal una tela de algodón (subpartida 5211.49) suministrada por un proveedor localizado dentro el mismo país. La tela contiene hilados de distintos tipos, clasificados bajo las partidas 52.05 (origen Perú), 54.02 (origen Colombia) y 55.09 (origen China) del SA.

¿Los pantalones para mujer de algodón serán considerados como originarios?

■ **Paso 1:** Identificar la clasificación arancelaria (SA) de la mercancía a exportar

La mercancía se clasifica en:

- Capítulo 62 (prendas y complementos de vestir, excepto los de punto);
- Partida 6204 (pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.);
- Subpartida 6204.62 (pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos y shorts: de algodón).

■ **Paso 2:** Determinar el criterio de origen aplicable



Considerando que se utilizan hilados provenientes de China (materiales no originarios) el criterio de origen a aplicar es el criterio (c): "Producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2".

■ **Paso 3:** Identificar el REO y demás disposiciones aplicables a la mercancía según el Anexo 4.2.

➤ **Nota Capítulo 62:** Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo es originaria, la regla para dicha mercancía sólo aplicará a los componentes que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.

➤ **REO subpartida 6204.62:** CC excl. 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Lista de Escaso Abasto: revisar si algunos de los materiales requeridos en el REO cuenta con una dispensa vigente (disponible para consulta en: <https://alianzapacifico.net/instrumentos-dictámenes/#>)

■ **Paso 4:** Determinar el cumplimiento del REO

Según la nota del **Capítulo 62**, debe definirse el componente que determina la clasificación arancelaria de la mercancía, para este caso es el tejido de algodón (SP: 5211.49).

El componente que determina la clasificación arancelaria del pantalón de algodón es el tejido de algodón, por lo que se debe revisar que dicho tejido cumpla con el REO del pantalón.

Como el tejido de algodón contiene materiales clasificados en partidas excluidas, estos deberán ser originarios de AP:

- **Hilados de algodón** PA 52.05 – Originarios de Perú
- **Hilados sintéticos** PA 54.02 - Originarios de Colombia
- **Hilados de filamentos sintéticos discontinuos** PA 55.09 - Originarios de China

Como puede observarse, tanto los hilados de algodón como los sintéticos, son originarios de alguno de los países de AP. Sin embargo, en el caso de los hilados de filamentos sintéticos discontinuos al ser de un tercer país (China), no son originarios.

! En un procedimiento de verificación, la autoridad competente podrá solicitar la prueba de origen de los materiales utilizados en la producción de la mercancía. !

En conclusión → el pantalón no cumpliría con el REO, por lo tanto, no podrá acceder al tratamiento arancelario preferencial.

EJEMPLO SOBRE REOs #2

Una empresa peruana fabrica y exporta abrigos de punto de pelo fino de alpaca (subpartida 6101.90) hacia México. El componente principal del abrigo es el tejido de pelo fino cardado de alpaca (subpartida 5111.11) el cual se encuentra compuesto en un 95% de pelo fino de alpaca (subpartida 5105.39) proveniente de Perú y un 5% de lana (subpartida 5101.29) proveniente de Uruguay. Para la costura del abrigo se utiliza hilo de coser de filamentos sintéticos (subpartida 5401.10) importado desde Vietnam.

¿El abrigo de punto de pelo fino de alpaca será originario?

■ **Paso 1:** Identificar la clasificación arancelaria (SA) de la mercancía a exportar

La mercancía se clasifica en:



- Capítulo 61 (prendas y complementos [accesorios], de vestir, de punto);
- Partida 6101 (abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños);
- Subpartida **6101.90** (de material textil, excepto los de algodón y de fibras sintéticas o artificiales)



■ **Paso 2:** Determinar el criterio de origen aplicable

Considerando que se utilizan materiales provenientes de países no parte de AP (materiales no originarios) el criterio de origen a aplicar es el criterio (c): *“Producida en el territorio de una o más Partes, a partir de materiales no originarios, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Anexo 4.2”*

■ **Paso 3:** Identificar el REO y demás disposiciones aplicables a la mercancía según el Anexo 4.2

- **Nota Capítulo 61:** Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo es originaria, la regla para dicha mercancía sólo aplicará a los componentes que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.
- **REO (subpartida 6101.90):** CC excl. 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.

Lista de Escaso Abasto: Revisar si algunos de los materiales requeridos en el REO cuentan con una dispensa vigente (disponible para consulta en: <https://alianzapacifico.net/instrumentos-dictámenes/#>)

■ **Paso 4:** Determinar el cumplimiento del REO

El componente que determina la clasificación arancelaria del abrigo es el **tejido de pelo fino de alpaca** (SP: 5111.11) por lo que se debe revisar que dicho tejido cumpla con el REO del abrigo.

- **Pelo fino de alpaca** 5105.39 - Originario de Perú
- **Lana sin cardar** 5101.29 - Originaria de Uruguay

Tanto el pelo fino de alpaca como la lana sin cardar cumplen con el requisito de cambio de capítulo (CC) y no se encuentran dentro de la lista de materiales que deben ser originarios de las Partes.

Nota: en el caso del **hilo de coser**, al no formar parte del componente que determina la clasificación arancelaria del abrigo, no será considerado en la determinación del origen.

⚠ En un procedimiento de verificación, la autoridad competente podrá solicitar la prueba de origen de los materiales utilizados en la producción de la mercancía. ⚠

→ **En conclusión** el abrigo **sí** cumpliría con el REO y, por tanto, podrá acceder a la preferencia arancelaria.

OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR TEXTIL-CONFECCIONES

DE MINIMIS
(Cap. 4/Art. 4.9)

Una mercancía **clasificada en los capítulos 50 al 63** que no cumpla con el cambio de clasificación arancelaria establecido será considerada como **originaria si el peso de las fibras o hilados no originarios del componente que determina su clasificación arancelaria no excede el 10% del peso total de la mercancía.**

ACUMULACIÓN
(Cap. 4/Art. 4.8)

Los materiales originarios del territorio de una o más Partes, incorporados en una mercancía en el territorio de otra Parte, producidos en el territorio de una o más partes, por uno o más productores, serán considerados originarios del territorio de esa otra Parte, siempre que cumplan con las disposiciones aplicables*.

***Siempre y cuando el arancel aduanero de la mercancía resultado de la eliminación**

DE ESCASO ABASTO
(p. 4/Art. 4.32)

Permite el uso de materiales clasificados en los capítulos 50 al 60 que se encuentren en situación de desabastecimiento y que son utilizados en la producción de mercancías de los capítulos 50 a 63.

arancelaria, sea 0% en todas las Partes.

Nota: Se permite el uso de ciertos hilados elastoméricos provenientes de EE.UU. referidos en la Nota del Capítulo 50 a 63.

MECANISMOS
(Cap. 4)

CERTIFICACIÓN DE ORIGEN (Cap. 4/Art. 4.17)

Para solicitar tratamiento arancelario preferencial, un importador podrá presentar un **certificado de origen** escrito o electrónico, emitido por la autoridad competente a solicitud del exportador.

El formato del certificado de origen está establecido en el Anexo 4.17. Para que sea válido el certificado de origen debe estar debidamente completado conforme con su instructivo.

**Certificado de origen e
instructivo para su llenado**
(Anexo 4.17)

